

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SESIÓN PÚBLICA 7 DE DICIEMBRE DE 2023

MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
1.	SUP-JDC-617/2023, SUP-JDC-640/2023, SUP-JDC-641/2023, SUP-JDC-644/2023, SUP-JDC-652/2023, SUP-JDC-657/2023, SUP-JDC-665/2023 Y SUP-JDC-668/2023 ACUMULADOS	FUERZA MIGRANTE A.C. Y OTROS	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	REGULACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LAS CANDIDATURAS DE DIPUTACIONES FEDERALES Y SENADURÍAS EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023–2024 Acto impugnado: Acuerdo INE/CG625/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-JDC-338/2023 y sus acumulados, se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones, ante los Consejos del Instituto en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.	DESECHA Y CONFIRMA Se desechó el SUP-JDC-66582023 al ser improcedente, porque la demanda se presentó de forma extemporánea. En cuanto al fondo se confirmó el acuerdo impugnado, al ser inoperantes los planteamientos relacionados con el número de candidaturas que se reservaron, en virtud de que ese aspecto se debió controvertir desde la emisión del primer acuerdo de registro de candidaturas, mismo que ya fue materia de conocimiento de la Sala Superior. Además, la postulación dentro de los primeros 15 lugares de la lista como acción afirmativa a favor de personas migrantes, es un parámetro mínimo que no constituye una medida regresiva, dado que, en el anterior proceso electoral, no se contemplaron esa clase de acciones afirmativas para las senadurías, aunado a que el lugar en el que finalmente se registren las candidaturas, es una decisión que corresponderá a cada partido político. Por otra parte, se consideró infundado el planteamiento de que no se genera una vinculación con la comunidad migrante con una residencia de seis meses, debido a que la Sala Superior ya ha sostenido con anterioridad que dicha temporalidad es suficiente para consolidar una residencia efectiva.	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
2.	SUP-JDC-625/2023	(DATO PROTEGIDO)	UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERÍA PRESIDENTA DEL OPLE DE CHIAPAS Acto impugnado: Omisión de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral de ordenar se excusaren las revisoras del Colmex, para que conocieran sobre la revisión de fecha 16 de noviembre de 2023, del ensayo efectuado por la promovente; y, en consecuencia, la nulidad de la confirmación de no idóneo y la falta de regulación en la normatividad aplicable del Instituto Nacional Electoral de las causas de impedimentos, excusa y recusación en la etapa de revisión de ensayo para la designación de las y los Presidentes y Consejeros de los OPLs.	CONFIRMA Se confirmó la revisión y la calificación final del ensayo obtenido por la promovente en el proceso de selección de las y los Presidentes y Consejeros de los OPLES. Lo anterior al ser infundados los agravios relacionados con la vulneración de los principios de imparcialidad e independencia durante la diligencia de revisión del ensayo presentado por la actora. Ello, porque contrario a lo que plantea, de la normativa aplicable no se advierte prohibición alguna que prevea que las personas que participaron como revisoras en un proceso de selección no puedan volver a fungir con ese carácter en una convocatoria diversa. Además, de que los señalamientos relacionados con el supuesto impedimento de las personas que se desempeñaron como revisoras de su ensayo no se hicieron valer con oportunidad en la diligencia respectiva pese a que la actora estuvo presente y se le otorgó la oportunidad de manifestar lo que estimara conveniente.	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
3.	SUP-JE-1490/2023 Y SUP-JE-1491/2023 ACUMULADOS	SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y OTRO	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA	PERIODO DE PRECAMPAÑAS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS EN COLIMA Acto impugnado: Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Colima en el recurso de apelación RA-04/2023, que revocó el acuerdo IEE/CG/A070/2023 del Consejo General del Instituto Electoral de ese Estado, por el que se aprueba el calendario oficial para el Proceso Electoral Local 2023-2024.	DESECHA, REVOCA Y CONFIRMA Se desechó la demanda del juicio electoral 1491 por falta de legitimación de la parte actora por haber sido autoridad responsable en el medio de impugnación de origen. Por otra parte se determinó revocar la sentencia reclamada y confirmar el acuerdo IEECGA070/2023, del Instituto Electoral del Estado de Colima, lo anterior al ser sustancialmente fundado el concepto de agravio del INE, relativo a que el Tribunal Electoral del estado de Colima inobservó que el acuerdo INE-CG439/2023 era definitivo y firme y, por ende, no podía ser modificado al haberse emitido por el INE en uso de sus facultades constitucionales para homologar las fechas de conclusión de las precampañas en las entidades federativas. En ese sentido, lo fundado de los conceptos de agravio radica en que el Tribunal Electoral del Estado de Colima no podía analizar de manera aislada el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral local, ya que tal acto fue emitido en concordancia a una determinación del órgano máximo de dirección del INE relacionado con la fecha de conclusión de las precampañas. Esto, no obstante que la Sala Superior mediante resolución de 4 de octubre de 2023, dictada en el recurso de apelación SUP-RAP-2010-2023 determinó revocar el acuerdo INE-CG526/2023, emitido por el Consejo General del INE por el que se establecen diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con el periodo de precampañas para el proceso electoral federal 2023-2024 y de manera parcial el relativo al INE-CG439/2023. Tal determinación fue únicamente respecto a las campañas federales, además la revocación del acuerdo del Consejo General del INE se dio en un medio de impugnación federal del conocimiento de esta Sala Superior, autoridad que tiene facultades y atribuciones para conocer y analizar la constitucionalidad, convencionalidad y legalidad de los actos del INE.	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
4.	SUP-REP-638/2023	RAFAEL ÁNGEL LECÓN DOMÍNGUEZ	UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	DENUNCIA – ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA POR PARTE DE XÓCHITL GÁLVEZ Acto impugnado: Acuerdo dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el expediente UT/SCG/PE/RALD/CG/1136/PEF/150/2023, que desechó la queja presentada por el recurrente en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, derivado de la asistencia y participación de la denunciada al informe de labores de la alcaldesa de Álvaro Obregón, Ciudad de México, Lía Limón García, realizado en la Expo Santa Fe.	CONFIRMA Se precisó que el problema jurídico consiste en determinar si el desechamiento de la queja se encuentra indebidamente infundado y motivado y si se sustentó en consideraciones de fondo, como lo hace valer la parte recurrente. Se determinó que la parte recurrente no aportó elementos a partir de los cuales se pudieran desprender indicios mínimos que permitieran sostener la hipótesis que el evento al que asistió la denunciada, tenía una naturaleza proselitista y no un informe de labores. Además, porque el análisis preliminar que llevó a cabo la responsable, no implicó la calificación jurídica de los hechos ni la valoración de pruebas.	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
5.	SUP-JDC-582/2023	ELISA MARTÍNEZ CANDELA	TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	LINEAMIENTOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A JEFATURA DE GOBIERNO, DIPUTACIONES, ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Acto impugnado: La sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio TECDMX-JLDC-138/2023 que determinó la improcedencia del medio de impugnación que promovió la actora ante esa instancia, relacionado con la impugnación del acuerdo IECM/ACU-CG-091/2023 del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México en que aprobó los “... Lineamientos para la postulación de candidaturas de Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Local Ordinario 2023-2024.	REVOCA Se calificaron fundados los motivos de agravio, porque el Tribunal local debió analizar el interés legítimo de la actora y tenerlo por colmado, acorde al criterio reiterado del TEPJF, en el sentido de que cuando se trate de impugnaciones relacionadas con la tutela de principios y derechos constitucionales establecidos a favor de un grupo histórica y estructuralmente discriminado, como es el caso de las personas afromexicanas, cualquiera de sus integrantes puede acudir a juicio al tratarse de un mecanismo de defensa efectivo para la protección de los mismos. En consecuencia, revocó la sentencia controvertida y se ordenó al Tribunal local que dentro de los siguientes siete días naturales contados a partir de la notificación emita una nueva sentencia que tenga por colmado el interés legítimo y, de estar satisfechos los demás requisitos de procedencia, resuelva el fondo de la controversia planteada.	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
6.	SUP-JDC-602/2023	CÉSAR IVÁN HERNÁNDEZ CORTÉS	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA	CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA LAS CANDIDATURAS AL SENADO DE LA REPÚBLICA Acto impugnado: Resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena en el expediente CNHJ-GTO-236/2023 que desechó la demanda presentada por el actor, relacionada con la impugnación de la convocatoria al proceso de selección para candidaturas al senado de la república en las entidades federativas señaladas dentro del proceso Electoral federal 2023-2024, y la convocatoria al proceso de selección del referido instituto para candidaturas a diputaciones federales en el citado proceso electivo.	REVOCA Se revocó la determinación combatida, ya que con la presentación del juicio en línea por medio del cual se integró el SUP-JDC-544/2023, asunto que fue reencauzado a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena y que generó la resolución impugnada, se contó con la certeza de la identidad de quien promueve el medio de defensa; ello, porque con la presentación de un juicio ante la plataforma del TEPJF queda evidenciada la voluntad de controvertir la convocatoria sin que sea necesario plasmar su firma autógrafa. Por tanto, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena deberá emitir una nueva resolución en la que tenga por colmado el requisito de la firma y de estar satisfechos los demás requisitos de procedencia deberá emitir la resolución de fondo que corresponda al caso.	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADA MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					REVOCA	UNANIMIDAD
7.	SUP-JDC-317/2023	(DATO PROTEGIDO)	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA	LINEAMIENTOS PARA LA RATIFICACIÓN, DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, DIRECCIONES EJECUTIVAS Y UNIDADES TÉCNICAS DEL OPLE DE COAHUILA Acto impugnado: Planteamiento de competencia formulado por la magistrada presidenta de la Sala Regional Monterrey, respecto del medio de impugnación presentado en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en el juicio TECZ-JDC-79/2023, en la que confirmó el acuerdo IEC/CG/176/2023 del Consejo General del Instituto electoral local, por el que se aprobaron los lineamientos para la ratificación, designación, encargadurías de despacho y remoción de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas.	Se declaró fundado el agravio en cuanto que el Consejero Presidente del OPLE de Coahuila cuenta con las facultades y atribuciones de designación de las personas titulares del Instituto; por tanto, se determinó revocar la resolución impugnada y el acuerdo emitido por el Instituto Electoral de Coahuila, que aprobó los lineamientos para la ratificación, designación, encargadurías de despacho y remoción de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas.	Mag. RRM presentó votó concurrente al considerar que la legitimación del Consejero Presidente para promover el medio de impugnación, no se justifica por los planteamientos que se analizan, sino porque la legitimación es un presupuesto procesal que no puede ser analizado oficiosamente en cualquier etapa del proceso y, en el caso, la Sala Superior quedó condicionado a tener por cumplido el mencionado requisito de procedencia, al haber sido reconocido expresamente en la instancia local.

SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
8.	SUP-JDC-591/2023 Y SUP-JDC-594/2023 ACUMULADOS	CÉSAR CRUZ BENÍTEZ	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA	PROCESO DE DEFINICIÓN DE LA COORDINACIÓN DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Acto impugnado: a) Acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-NAL-177/2023, que por una parte escindió, y por otra admitió el recurso de queja presentado por el ahora actor, solo respecto de la emisión del oficio CEN/CJ/189/2023, en respuesta a su solicitud para participar en el proceso de elección del coordinador de la defensa de la Cuarta Transformación. b) Resolución de la citada Comisión en el diverso expediente CNHJ-NAL-178/2023, respecto de la parte que se escindió del expediente CNHJ-NAL-177/2023, relacionado con diversos actos y omisiones relacionados con el proceso de elección de coordinador de la cuarta transformación, así como de los resultados de la encuesta y en consecuencia la entrega de la constancia a Claudia Sheinbaum Pardo.	CONFIRMA Se determinó que contrario a lo que señala la parte actora, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA puede dictar medidas para mejor proveer, lo que incluye la escisión de los asuntos de su competencia, además de que fue conforme a derecho que determinara la improcedencia de las quejas al haber precluido su derecho de acción con la presentación previa de los medios de impugnación en términos similares y en contra de los mismos actos.	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
9.	SUP-JDC-595/2023	CÉSAR CRUZ BENÍTEZ	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA	PROCESO DE DEFINICIÓN DE LA COORDINACIÓN DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Acto impugnado: Resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-NAL-195/2023, que declaró improcedente el recurso de queja presentado por el ahora actor en contra de diversos actos y omisiones atribuidos al Consejo Nacional, la Comisión Nacional de Elecciones y de Encuestas y del coordinador jurídico del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la mencionada Comisión de Elecciones, todos ellos del referido instituto político, relacionados con el proceso de elección de coordinador de la cuarta transformación, entre ellos la negativa a su participar, el acuerdo de once de junio del presente año emitido por el mencionado Comité Ejecutivo; e ilegal intervención de la Comisión Nacional de Elecciones, por carecer de competencia, facultades y atribuciones en dicho proceso.	CONFIRMA Se calificaron inoperantes los motivos de agravio, toda vez que la parte actora omitió desvirtuar las razones de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA que llevó a determinar la improcedencia de un recurso de queja por preclusión al no señalar los hechos o actos por los cuales se debería considerar que dicho recurso constituía una impugnación distinta a la presentada previamente ante el partido.	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					CONFIRMA	UNANIMIDAD
10.	SUP-JE-1471/2023	MORENA	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	DESIGNACIÓN DE UNA DIPUTACIÓN DEL CONGRESO DE NUEVO LEÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Acto impugnado: Acuerdo dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el juicio electoral JE-013/2023, que determinó la improcedencia del medio de impugnación promovido por el actor a fin de controvertir el acuerdo y/o resolución donde se designó a Cecilia Sofia Robledo Suárez como diputada propietaria y a Mariana Elizabeth Salazar Ornelas como diputada suplente para integrar el Congreso local, aprobado en la sesión del pleno del referido órgano legislativo local celebrada el diez de agosto de dos mil veintitrés.	Se calificaron inoperantes los motivos de inconformidad porque, con independencia de que le asistiera la razón a la parte actora y de que se determinara analizar el estudio correspondiente en plenitud de jurisdicción de la presunta asignación por parte del Pleno del Congreso del Estado de Nuevo León respecto a la designación de las diputadas, propietaria y suplente, por el principio de representación proporcional, lo cierto es que la Sala Superior ya se pronunció sobre el planteamiento principal en el SUP-JE-1444/2023, pues resolvió que al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León corresponde realizar la designación de la fórmula que ocupará la curul vacante por el referido principio.	El Mag. RRM y la Magda. JMOM presentan voto razonado al considerar que en principio el asunto tendría que ser competencia de la Sala Regional Monterrey, al estar relacionado con la asignación de una diputación de representación proporcional en el Congreso de Nuevo León; sin embargo, aclaró que le vincula la decisión adoptada por la mayoría del pleno en el acuerdo de competencia y cambio de vía, respectivos.

SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
11.	SUP-JE-1486/2023	(DATO PROTEGIDO)	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS	ACUERDOS DE REQUERIMIENTOS DICTADOS POR LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL OPLE DE CHIAPAS Acto impugnado: Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el juicio TEECH/JDC/111/2023, que desechó de plano la demanda presentada en contra de diversos proveídos de requerimiento dictados por la Secretaria Técnica de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del mencionado Estado en los cuadernos de antecedentes IEPC/CA/JAAC/059/2023, IEPC/CA/JAAC/063/2023 y IEPC/CA/JAAC/066/2023, relacionados con las quejas presentadas en contra del Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña para la elección de la Gubernatura del referido Estado.	ASUME COMPETENCIA Y CONFIRMA Se determinó asumir competencia para conocer del asunto puesto que el actor plantea la falta de exhaustividad en el estudio de sus agravios en los que aduce que el desechamiento de su demanda fue indebido en virtud de que los requerimientos en la instancia local fueron desahogados. Se confirmó el desechamiento impugnado al calificarse inoperantes los agravios en atención a que los actos impugnados son intraprocesales, y por tanto, no afectaron los derechos sustantivos de la accionante. Respecto a la supuesta omisión del Tribunal Electoral local de pronunciarse respecto de la actuación arbitraria de la secretaria técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, al emitir acuerdos innecesarios que retrasan la investigación de las denuncias presentadas y en la cual solicitó la intervención del Tribunal Electoral Local para que no continuara vulnerando sus derechos constitucionales y electorales, este se calificó igualmente inoperante. Ello, pues si bien en el escrito de demanda local la parte accionante sostuvo que el actuar de la secretaria técnica fue arbitraria al emitir acuerdos innecesarios, de la lectura integral del sumario se advirtió que dicha manifestación se efectuó con la intención de revocar los acuerdos de trámite impugnados.	MAYORÍA La Magda. JMOM vota en contra y presenta voto particular al estimar que no debe confirmarse la determinación del Tribunal local responsable de haber desechado la demanda de la parte actora al argumentar que fueron atendidos los requerimientos que le fueron realizados justamente a la parte actora; y señala que queda subyacente y no se atiende un tema de medidas cautelares que fueron solicitadas, por lo cual considera que no debió de haberse confirmado el desechamiento.

SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
12.	SUP-REP-637/2023	RAFAEL ÁNGEL LECÓN DOMÍNGUEZ	UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	DENUNCIA – ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA POR PARTE DE XÓCHITL GÁLVEZ Acto impugnado: Acuerdo dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el expediente UT/SCG/PE/RALD/CG/1137/PEF/151/2023, que desechó la queja presentada por el recurrente en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, así como por la vulneración al principio de equidad en la contienda, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, derivado de manifestaciones realizadas en la entrevista realizada en el programa “La Burra Arisca”, la cual se difundió en las redes sociales de la denunciada, con la finalidad de posicionarse de forma anticipada ante la ciudadanía.	CONFIRMA Se calificaron como infundados e inoperantes los agravios, toda vez que, la responsable no sustentó el acuerdo con consideraciones de fondo, sino a través de un análisis preliminar de la controversia y demostró que las expresiones realizadas en una entrevista, no constituyeron infracción alguna, aunado a que, atendieron al principio de exhaustividad y valoró los planteamientos conforme al contenido y contexto del material denunciado.	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

IMPROCEDENCIAS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
13.	SUP-JDC-558/2023 Y SUP-JDC-559/2023 ACUMULADOS	CONSEJO NACIONAL DE LITIGIO ESTRATÉGICO, A. C. Y COMISIÓN MEXICANA DE DERECHOS HUMANOS, ASOCIACIÓN CIVIL	CÁMARA DE SENADURÍAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRA	REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN	OMISIÓN DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DE CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE 5 MAGISTRATURAS DE LAS SALAS REGIONALES DEL TEPJF Acto impugnado: Omisión atribuida a la Cámara de Senadores y Comisión de Justicia de la Cámara de Senadores, de continuar con el procedimiento previsto para la designación de tres magistradas y dos magistrados de Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	ENGROSE A CARGO DE LA MAG. FAFB FALTA DE COMPETENCIA	MAYORÍA Los Mag. FDMP y FAFB y la Magda. MASF votaron en contra de las consideraciones del proyecto para determinar su desechamiento, al considerar que la improcedencia el medio es por falta de competencia del TEPJF para conocer del mismo; por tanto, se ordenó el engrose correspondiente.
14.	SUP-JDC-600/2023	EMILIO COSGAYA RODRÍGUEZ	SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	JANINE M. OTÁLORA MALASSIS	OMISIÓN DE DAR RESPUESTA A ESCRITOS POR PARTE DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INE Acto impugnado: La parte actora realiza diversas manifestaciones relacionadas con las dificultades que ha tenido para registrarse como candidato independiente a la presidencia de la República.	SIN MATERIA Y EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD
15.	SUP-JDC-619/2023	EDNY GUADALUPE LÓPEZ LÓPEZ	TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT	FELIPE DE LA MATA PIZAÑA	REFORMA AL ARTÍCULO 89 BIS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL LOCAL DE NAYARIT Acto impugnado: Reforma al artículo 89 bis del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit por la que se modifica la regulación respecto a las ausencias temporales o definitivas, ya sea de manera anticipada o por conclusión del cargo de los titulares de las magistraturas electorales en la entidad.	INTERÉS JURÍDICO	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

16.	SUP-JDC-630/2023, SUP-JDC-631/2023, SUP-JDC-632/2023, SUP-JDC-633/2023 Y SUP-JDC-634/2023 ACUMULADOS	MARIA DOLORES VARELA GARCIA Y OTROS	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	FELIPE DE LA MATA PIZAÑA	CRITERIOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS QUE POSTULEN LOS PARTIDOS EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024 Acto impugnado: Acuerdo INE/CG527/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones, ante los consejos del instituto en el proceso electoral federal 2023-2024.	FIRMA AUTÓGRAFA	UNANIMIDAD
17.	SUP-REC-341/2023	ADRIANA ELIZABETH GARNICA VENTURA Y OTRAS PERSONAS	SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO	REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN	INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS EN LA CREACIÓN DE 4 MUNICIPIOS EN GUERRERO Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JDC-275/2023 en que, entre otras cuestiones, revocó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el juicio TEE/JEC/051/2023.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
18.	SUP-REC-343/2023	MARÍA TANIVET RAMOS REYES	SALA REGIONAL XALAPA	JANINE M. OTÁLORA MALASSIS	ACTOS DE VPG ATRIBUIDOS A UN COMISIONADO DEL OGAIPO EN OAXACA Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JDC-309/2023, que confirmó, en lo que fue materia de impugnación, la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDC/143/2023, que a su vez confirmó el acuerdo CQDPCE/CA/49/2023 de la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de dicho estado, que desechó la denuncia presentada por actos de violencia política en razón de género atribuidos a José Luis Echeverría Morales, comisionado del el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

19.	SUP-REC-345/2023	JOSÉ GERARDO BENAVIDES VILLAREAL	SALA REGIONAL MONTERREY	JANINE M. OTÁLORA MALASSIS	JUICIO LABORAL CONTRA EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Acto impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey en el juicio SM-JLI-116/2023, que entre otras cuestiones reconoció a existencia de la relación laboral entre José Benavides y el Instituto Nacional Electoral en los periodos determinados y, por tanto condenó a dicho Instituto para el efecto de que reconozca la antigüedad en los periodos acreditados, entregue la hoja única de servicios, realice el pago retroactivo de las cuotas y aportaciones de ISSSTE, FOVISSTE y SAR y, absolvió al INE de reconocer la existencia de un vínculo entre el actor y el instituto demandado durante los periodos donde no se acreditó una relación laboral.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
20.	SUP-REC-347/2023	(PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES POR CADENA IMPUGNATIVA)	SALA REGIONAL XALAPA	REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN	ACTOS DE VPG EN CONTRA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE REFORMA DE PINEDA, OAXACA Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JDC-311/2023 y acumulado, que, entre otras cuestiones, modificó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDC/90/2023, que, tuvo por acreditada tanto la obstrucción y la violencia política en razón de género atribuida al presidente municipal del ayuntamiento de Reforma de Pineda, Oaxaca.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
21.	SUP-REC-348/2023	PARTIDO NUEVA ALIANZA CHIAPAS	SALA REGIONAL XALAPA	MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO	PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA CHIAPAS Acto impugnativo: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JRC-26/2023 que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente TEECH/RAP/022/2023 que, entre otras cuestiones, confirmó el acuerdo IEPC/CGA/038/2023 emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana de dicha	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					entidad federativa el cual declaró la perdida de registro del partido político recurrente.		
22.	SUP-REC-350/2023	JOSÉ GERARDO BADIN CHERIT	SALA REGIONAL XALAPA	FELIPE DE LA MATA PIZAÑA	PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA CHIAPAS Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JE-164/2023 que desechó la demanda presentada por el recurrente, relacionada con la impugnación de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el recurso TEECH/RAP/022/2023 que, entre otras cuestiones, revocó el acuerdo IEPC/CG-A/039/2023 emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana de dicha entidad federativa a fin de emitir una nueva determinación que designe correctamente al interventor encargado de realizar la liquidación del partido político local Nueva Alianza Chiapas.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
23.	SUP-REP-632/2023	(DATO PROTEGIDO)	UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO POR LA UTCE DEL INE Acto impugnado: El acuerdo del pasado 7 (siete) de noviembre emitido por la UTCE en el procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PAN/OPLE/PUE/1102/PEF/116/2023, en que entre otras cuestiones, le requirió diversa información relacionada con la difusión de su informe de labores en su carácter de presidente municipal de Tecamachalco, Puebla.	DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA	MAYORÍA La Magda. MASF vota en contra al considerar que el acto es definitivo y por tanto debería de admitirse el medio.